

DR 29 790

Los viernes, los primeros 85 minutos de la programación cultural y educativa de la UNED lo ocupa la Revista de Derecho, que es un espacio en colaboración con la Facultad de Derecho. Los profesores se dirigen especialmente a los alumnos con un objetivo principal, la motivación, invitarles a que profundicen en aquellos temas que pueden aparecer como menos atractivos, pero que con sus explicaciones pueden abrir campos más interesantes. También nos gustaría captar la atención de todos los oyentes, ya que de alguna manera nuestra vida cotidiana está rodeada de actos jurídicos.

Hoy, viernes 21 de octubre, les ofreceremos la intervención de los profesores de quinto curso. Brevemente les contamos cuáles serán los contenidos. Los primeros minutos estarán centrados en la presentación de la Asignatura de Derecho Internacional Privado, a cargo de los profesores Pedro Miralles y Paloma Abarca.

Los Tribunales Superiores de Justicia será nuestro siguiente tema, que estará expuesto por el profesor de Derecho Procesal, Antonio Pedreira Andrade. En Derecho Civil, la profesora Maripaz Pous hablará de las capitulaciones matrimoniales. Y cerraremos con la presentación y orientaciones de la Asignatura de Filosofía del Derecho, a cargo del catedrático Benito de Castro Cid.

Los primeros minutos de la Revista de Derecho van a estar dedicados a la Asignatura de Derecho Internacional Privado. Intervienen los profesores titulares don Pedro Miralles Sangro y doña Paloma Abarca Junco. Nos explica los objetivos que se plantean en este primer contacto con sus alumnos el profesor Miralles.

Buenas noches. Muy buenas noches. Con esta primera intervención radiofónica aspiramos a dos objetivos con los alumnos de Derecho Internacional Privado.

De una parte, sentar las bases de lo que metodológicamente y pedagógicamente va a ser el curso en esta materia del Derecho Internacional Privado, la estructura de la materia, los materiales que vamos a utilizar, los controles que se realizan a lo largo del curso. Y el segundo objetivo es dar los primeros pasos sobre qué es el Derecho Internacional Privado, cuál es su alcance, cuál es su contenido, que nos va a servir, insisto, nos va a servir de base para comprender el estudio de la asignatura. Está con nosotros, como ya se les ha informado, la profesora Abarca Junco.

Y la primera cuestión que, en este sentido, habría que preguntarla, y es lo que hago acto seguido, es sobre los instrumentos y los materiales de que dispone el alumno para estudiar la asignatura Derecho Internacional Privado en la UNED. Bien, buenas tardes a todos. Como ustedes saben, o supongo que ya reservaron dicho alumnos anteriores de esa asignatura, esta materia es un poco más dificultosa, un poco más difícil que las que ustedes han estudiado a lo largo del curso.

En primer lugar, porque hay una serie de conceptos que son nuevos, que ustedes no han estudiado todavía. Y en segundo lugar, porque el método también varía del derecho que hasta ahora han estudiado. ¿Cuáles son los instrumentos, me preguntaba el profesor Miralles, para estudiar mejor la asignatura? Yo diría que, en primer lugar, tenemos, como ustedes ya tendrán en sus manos, unas unidades didácticas, dos tomos, que lo fundamental, y lo que hemos tratado de hacer con ellas, es de que sean de una claridad grande para precisamente los alumnos de la UNED, que pensamos que no tienen las ventajas que tienen los alumnos de otras universidades presenciales.

Estas unidades, en primer lugar, son autosuficientes. Nosotros decidimos que era mejor que ustedes tuvieran en las manos, dentro de la unidad didáctica, todo aquí el contenido de la materia que tienen ustedes que estudiar. Y, por lo tanto, si bien hay una bibliografía complementaria, tanto en el programa como en cada lección de las unidades, no hace falta, digamos, que ustedes recurran a ella.

Nada más tendrían que recurrir en el caso de que quieran ampliar algún tema, o en el caso de que vieran que no entendían las unidades. Cosa que realmente es bastante difícil, puesto que se ha tratado de hacer, como les he dicho, con una enorme claridad, pensando en alumnos que no tienen un profesor cerca. Lo que sí que les recomiendo es que, así como la bibliografía complementaria no hace falta que ustedes la compren, por supuesto, es solamente, quizá, el que la consulten en algunos temas concretos.

Si es necesario, que ustedes consulten continuamente, y todo lo que puedan, el Código Civil y algunos otros textos legales, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, etcétera, porque les va a ser de gran utilidad para luego aprender e incluso comprender mejor la asignatura. Bien, bueno, entonces tenemos, en primer lugar, unidades didácticas autosuficientes, elemento fundamental en la enseñanza a distancia, pero, como tal enseñanza a distancia, también hay otros materiales, otros instrumentos para facilitar el estudio de las asignaturas. ¿Cuál sería su juicio profesor Abarca, el otro instrumento básico, o los otros instrumentos básicos, para facilitar el estudio del derecho internacional privado? Bueno, yo diría que, en primer lugar, bueno, tenemos dos instrumentos más, además de la unidad didáctica.

El primero serían los guiones radiofónicos, como este que estamos haciendo ahora mismo, en los cuales lo que pretendemos es ir explicando algunos temas, tanto por su importancia en el derecho internacional privado, a veces, y otras veces por su actualidad, es decir, temas que son muy importantes en un momento dado y que no pueden, quizá, ni siquiera llegar a estar en las unidades didácticas. Por eso hemos elegido, para este año, una serie de temas que son, en realidad, aparte del de hoy, que es, digamos, una introducción a la asignatura, otros cuatro que nos han parecido que son los más relevantes y los que ustedes tienen que poner mayor empeño en aprender. En primer lugar, el 25 de noviembre, también viernes, sería el relativo a la ciudadanía europea.

En segundo lugar, el 20 de enero, sería una explicación sobre el Convenio de Bruselas, sobre

competencia judicial y reconocimiento de decisiones en materia civil y mercantil, del año 68, que ha sido ratificado por España hace ya algunos años y que es un convenio comunitario que es, quizá, incluso, yo diría, más importante ahora mismo en materia de competencia de los tribunales que la ley orgánica del Poder Judicial, en materia de competencia internacional, me estoy refiriendo, por supuesto. El 17 de marzo, tendríamos el Convenio de Roma, de 1980, sobre obligaciones contractuales. Es un convenio que no es exactamente comunitario, pero es europeo, digamos, y también de un enorme interés, puesto que también se va a aplicar en muchísimos supuestos de contratos internacionales.

Finalmente, el 5 de mayo, se hablará sobre la adopción internacional. Además de los guiones radiofónicos, tienen ustedes otro instrumento, que no es instrumento, es un instrumento humano, digamos, para que ustedes puedan mejorar el aprendizaje de la asignatura, que es el de los tutores. Los profesores tutores están siempre a su disposición en los centros en los que en los que haya, que en general los hay en todos los centros, para resolverles todas las dudas que ustedes puedan tener, e incluso en algunos de los centros, como son en general en los de Madrid, lo que hacen son dar unas clases, digamos, que prácticamente, como las de la Universidad tradicional, una o dos veces por semana.

Sí, no obstante, pues hay que señalar que el hecho de que en algunos centros, como por ejemplo el que ha citado la profesora Barca, en algunos centros de Madrid en concreto, pues las tutorías se conviertan en clase, esto no es más que una disfunción de lo que debería ser una tutoría, porque la tutoría en principio no son clases, si en algunos centros se dan clases, la tutoría se convierte en clase, es por esta masificación que algunos centros asociados tienen, masificación de alumnos, que impiden realmente llevar un seguimiento individual del alumno, con orientaciones, que es lo que en realidad debería ser una tutoría. Bueno, en cualquier caso tenemos, como ha señalado la profesora Barca, tres instrumentos fundamentales, unidades didácticas autosuficientes, las intervenciones radiofónicas, como esta primera, y después las tutorías. Si estos son los instrumentos para el estudio del derecho internacional privado, convendría dar alguna explicación sobre cuáles van a ser los instrumentos de evaluación del trabajo del alumno, que conducirán a superar, que pueden conducir a superar la asignatura en los estudios de licenciatura.

¿Cuáles son esos instrumentos de evaluación que se practican en esta asignatura derecho internacional privado? Bien, en principio tenemos dos instrumentos de evaluación, vamos a empezar del de menor importancia para luego pasar al de mayor importancia. Como ustedes saben, muchas asignaturas de la UNED y también de la Facultad de Derecho, tienen unos cuadernillos de evaluación, los cuales aunque en principio están pensados para que sea el propio alumno el que se autoevalúe y vea si ha comprendido la asignatura, y vea si puede resolver los casos prácticos, y vea su conocimiento, el conocimiento que ha adquirido a lo largo del curso de las unidades didácticas, también sirven para una posterior evaluación. Es decir, estos cuadernillos se remiten a los profesores tutores, y son estos profesores tutores los que luego nos mandan la calificación a los profesores de la sede central, y esta calificación sirve para, digamos, también calificar al alumno además de la calificación que tenemos de las

pruebas personales.

Los cuadernillos en esta asignatura nuestra son solamente dos, uno que hay que entregar antes de la primera prueba presencial, otro que hay que entregar antes de la segunda prueba presencial. Cada uno de ellos tiene unas 40 preguntas de tipo test, y luego unos 10 casos prácticos. Yo diría que es muy importante que se hagan estos cuadernillos, más que nada por lo que he dicho antes, es una manera de que el alumno sepa si sabe la asignatura.

Los casos prácticos en general suelen ser parecidos a los que luego vamos a poner en el examen, y por lo tanto es una manera de aprender a hacerlos, sobre todo si además luego, con el profesor tutor, se va viendo si el alumno lo ha contestado bien o mal. En segundo lugar, tenemos el otro instrumento de evaluación, que es el fundamental, que es el de las pruebas personales. El examen que todos ustedes van a realizar en febrero, en junio, y en algunos casos desgraciadamente en septiembre.

Las pruebas personales, como ustedes saben, son liberatorias, tanto la de febrero como la de junio, es decir, si se aprueban las dos pruebas no tienen que ir a septiembre, si se aprueban solamente la de febrero tienen que ir en junio a septiembre, y al contrario. ¿Cómo son las pruebas personales, el examen de Derecho Interacional Privado? Pues bien, hasta ahora el examen ha consistido en 8 o 9 preguntas cortas y un caso práctico. Las preguntas cortas son para contestar en unas 5 o 6 líneas, tienen el espacio tasado, es decir, en el mismo papel les viene a ustedes el espacio donde tienen que contestar, mientras que el caso práctico tiene un espacio limitado, es decir, pueden contestarlo en todo el espacio que quieran.

No quiero comprometerme en decir que este va a ser el mismo tipo de examen este año, puesto que estamos pensando realmente en cambiarlo porque llevamos muchos años con él y no sabemos si está dando un muy buen resultado. En cualquier caso sería algo parecido, lo que sí pueden estar ustedes seguros es que va a haber casos prácticos, y que estos casos prácticos suelen ser muy fáciles, es decir, no tienen ninguna complicación. Es, digamos, como una pregunta al revés.

Con lo cual, si ustedes saben las unidades didácticas, realmente van a poder contestar el caso práctico. Solamente hace falta que ustedes vean cuando se les plantee el caso en el examen, primero saber qué es lo que se les está preguntando. ¿Cuál es el tema del caso práctico? Es un tema de reconocimiento de sentencia, es un tema de ley aplicable, si es un tema de competencia de los tribunales.

Una vez leído con mucha atención el caso práctico, tienen que sacar de él los supuestos más relevantes, los supuestos derechos más relevantes, después encontrar unos fundamentos de derecho que, por lo tanto, nos lo tienen que decir en el examen, y finalmente tratar de aplicar ese derecho a los hechos. Me gustaría que el caso práctico sí que lo hicieran mínimamente ordenado, porque lo que hacen muchos alumnos, y realmente, digamos, que no es propio de alumnos del quinto curso de Derecho, es decir, en mi opinión yo haría, no nos interesa lo que haría el alumno, sino realmente en qué se basa el alumno para decir eso. Bien, bueno,

entonces tenemos cómo poder empezar a estudiar en este curso académico el derecho internacional privado, los instrumentos y los materiales, y también cómo están orientadas las pruebas presenciales.

Entonces, en el tiempo que nos queda en esta intervención radiofónica, creo que sería útil dar un mínimo de orientación sobre qué es el derecho internacional privado. Yo no sé cómo formular esta pregunta al profesor Abarca para que sea realmente útil para los alumnos. ¿Qué es el derecho internacional privado? ¿Cuál es su contenido? ¿Por qué, según decía al principio, esta asignatura se hace algo más complicada que las otras asignaturas de la licenciatura? Realmente, ¿qué tiene de novedad el derecho internacional privado respecto a otras especialidades jurídicas? ¿Qué es, repito, el derecho internacional privado, su contenido, su alcance? Muy bien, vamos a ver.

Yo diría, yo empezaría con la pregunta de cuál es el objeto del derecho internacional privado. Como ustedes saben, el objeto de todo derecho es la realidad social, una realidad social que debe ser regulada por el derecho, y ese es su objeto. ¿En qué se diferencia, digamos, esta realidad social, que es el objeto de cualquier derecho, con el objeto del derecho internacional privado? Pues sencillamente en que el objeto del derecho internacional privado son aquellas relaciones o situaciones que tienen un elemento extranjero.

El elemento extranjero ha sido una especie de problema que se ha planteado la doctrina continuamente, de hasta qué punto el hecho de que haya un elemento extranjero, si cualquier elemento extranjero, convierte a una relación o una situación en objeto del derecho internacional privado. Este es un tema que ustedes van a estudiar en las unidades didácticas y que realmente aquí no creo que tenga mucho sentido. Lo que sí podríamos decir es que tiene que ser un elemento extranjero relevante.

Con esta idea les dejo respecto a cuál es el objeto del derecho internacional privado. Y vamos a pasar a cuál es el contenido del derecho internacional privado. El contenido del derecho internacional privado, en primer lugar, son los problemas sobre qué ley se aplica.

¿Qué ley se aplica a estas relaciones y situaciones con un elemento extranjero? Junto al problema de qué ley se aplica a estas relaciones y situaciones tenemos el problema de la competencia judicial de los tribunales extranjeros, digamos que va dentro del campo más amplio del derecho procesal internacional, de la protección jurisdiccional de los derechos, que sería la competencia judicial de los tribunales españoles en este tipo de relaciones internacionales. En segundo lugar, el proceso con el elemento extranjero. Y finalmente, también dentro del ámbito del derecho procesal internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

Por otro lado, también nosotros en el Departamento de Derecho de Educación Privado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, consideramos que tanto la nacionalidad, el derecho de la nacionalidad, como el derecho de la extranjería están también incluidos dentro del contenido del derecho internacional privado. Entonces diríamos que en esta primera parte

de la asignatura, en primera unidad didáctica, van ustedes a ver reflejados todo lo que les estoy diciendo hasta ahora. Es decir, cuál es el contenido del derecho internacional privado, porque luego ya en la segunda parte de la asignatura vamos a pasar a estudiar el derecho civil internacional.

Después también quiero explicarles un poco cuál es el sistema español del derecho internacional privado. En primer lugar, resaltar que hay dos tipos de fuentes, las fuentes internas y las fuentes internacionales. Generalmente, el derecho internacional privado, la regulación de las relaciones con el elemento extranjero, se venía realizando y se viene realizando por los ordenamientos internos, en el sentido de normas estatales dictadas por el legislador estatal.

Hasta el momento en que se promulgó la Constitución Española, en el año 1978, no había muchos convenios que España hubiera ratificado. A partir del año 1978, con la Constitución, España ha empezado a ratificar convenios a una velocidad inusitada y ahora prácticamente tenemos que el derecho internacional privado es tan importante el de fuentes internas como el de fuentes internacionales o de los tratados. Además, no podemos olvidar que estamos dentro de la Comunidad Europea y que, por lo tanto, hay también un derecho institucional, el que proviene de la Comunidad Europea, que también va a ser de enorme importancia y que ha supuesto un gran cambio en el derecho internacional privado.

Entonces, digamos, que dentro de las fuentes internas lo que ustedes tienen que considerar ha sido la importancia de la Constitución, puesto que ha cambiado el derecho internacional privado interno, y esto en muchos sentidos, como ustedes van a ver en las unidades. En segundo lugar, la importancia actual de las fuentes internacionales, tanto de las internacionales, realmente internacionales, como de las institucionales. Bien, entonces, profesor Abarca hace un momento nos hablaba, nos explicaba el alcance de la llamada parte general del derecho internacional privado y después también del derecho de nacionalidad, derecho de extranjería y derecho procesal, pero nos hacía una referencia al derecho civil internacional, que, bueno, en definitiva es el segundo volumen de las unidades didácticas.

¿Qué nos tendría que decir acerca de la importancia de esta segunda unidad didáctica del derecho civil internacional español? Bueno, pues en principio diría que realmente para llegar a estudiar el derecho civil internacional español previamente tienen ustedes que estudiar y comprender sobre todo la parte primera, el volumen primero de las unidades didácticas, porque la manera concreta de regulación de este derecho civil internacional viene absolutamente marcada por los métodos, efectivamente, que utiliza el derecho civil privado para regular toda la materia. Por eso, precisamente, no había hablado yo de esta segunda unidad ahora, sino que me había limitado a sobre todo expresar la importancia que tiene la primera unidad, la parte general, la parte de derecho procesal y la parte de nacionalidad y extranjería, que es lo que ustedes van a estudiar hasta el mes de febrero. Acabo de hablar ahora mismo de la regulación, de cómo se va a regular el tráfico externo.

Realmente esta lección, que es la lección tercera de las unidades didácticas, es de gran importancia para que ustedes luego puedan, como acabo de decir, poder seguir estudiando la asignatura sin miedo a no entenderla. Digamos aquí solamente dos cosas. En primer lugar, que existen unas normas que para ustedes son nuevas, que no conocen, que son las normas de conflicto.

Es fundamental que ustedes entiendan el funcionamiento de estas normas. Estas normas tienen el supuesto de la norma y la consecuencia jurídica, como todo tipo de normas, pero tienen una particularidad, y es que la consecuencia jurídica viene dada por otras reglas, por otro derecho, por otro ordenamiento, que puede ser bien un ordenamiento extranjero, bien el propio ordenamiento español. El resto de las normas que ustedes tienen también en las unidades didácticas, las normas materiales del ordenamiento, son normas simplemente eso, materiales del ordenamiento, que se van a aplicar siempre cuando una norma de conflicto las llame a regular una situación o una relación determinada.

Es decir que no se diferencia, no es un método especial, es simplemente una norma material más dentro del ordenamiento, en el caso del ordenamiento español, dentro del ordenamiento español. ¿Qué pasa? Que estas normas a veces tienen un ámbito especial de aplicación por la importancia del supuesto que regular. Esto lo van a ver ustedes en las unidades, con lo cual tampoco quiero insistir en ello, pero sí que sepan la existencia de las normas de conflicto y que, si no entienden esto, les va a ser muy difícil luego el pasar a estudiar el resto de la asignatura.

Estas, digamos, las que acabo de explicarles, son las normas de regulación, es decir, cómo se regula las situaciones o relaciones con elementos extranjeros por el derecho internacional privado. Son unas normas de regulación. Después, a partir de esta lección, empieza a explicarse en las unidades cuáles son las normas de aplicación, es decir, aquellas normas que van a ayudar a la aplicación de las normas de regulación.

Es decir, son los problemas que plantean las normas que acabamos de decir, normas de conflicto, normas materiales, en su aplicación en una situación internacional. Estas las llamamos normas de aplicación, son para una aplicación, como digo, de las normas de regulación. Estas vienen generalmente del artículo 12 y son todos los problemas que aparecen en la lección, bueno, en las lecciones siguientes, porque no tengo aquí el programa.

Serían los temas de la cuestión previa, de la calificación, del reenvío, de la remisión, todos estos problemas que tienen ustedes que explicar. Hay algunos que son propios de todas las normas, tanto materiales, es decir, las que tienen la consecuencia jurídica dentro de sí mismas, como de las de conflicto. Hay otros, sin embargo, que solamente van a ser propios de la norma de conflicto.

¿Por qué? Porque son las únicas normas que llaman a regular una situación a un elemento extranjero. ¿Cuáles son estos problemas especiales que plantea la norma de conflicto al llamar a un derecho extranjero a la regulación de un problema? Pues, en general, los más importantes son el reenvío, la remisión, el orden público y la adaptación. Yo solamente me queda, porque

solamente me queda un minuto, de decirles una cosa que hemos visto a lo largo de muchos años de docencia en la UNED, que los alumnos confunden continuamente.

Y es el tema del Fórum y el IUS. Solamente es claro que el Fórum es el tribunal y que el IUS es el derecho que éste aplica. Siempre que se les plantea un caso práctico en un examen o en cualquier asunto real, tienen primero que preguntarse por la competencia de los tribunales y después por la ley que éstos aplican.

Eso, ténganlo claro, el primer problema se resuelve por las leyes procesales, el segundo por las leyes materiales. Bien. Pues después de lo que nos acaba de exponer la profesora Abarca Junco, si hay algo que queda claro es que los seis primeros temas de la primera unidad didáctica, es decir, la parte general, son básicos para comprender el resto de la asignatura y en particular la segunda unidad didáctica, Derecho Civil Internacional.

En cuanto a la segunda unidad didáctica, se desprende claramente de lo que hasta ahora se ha dicho. Su contenido responde a la estructura tradicional de lo que es el derecho civil interno en España y lo único que hay que verlo desde la perspectiva del tráfico jurídico externo, es decir, del objeto del derecho internacional privado. Y la estructura es muy elemental, insisto, responde a las pautas del estudio del derecho civil interno desde hace muchas décadas y de una parte, en primer lugar, se estudian los sujetos del tráfico jurídico externo, a continuación la forma de los actos y negocios jurídicos, para acto seguido pasar al estudio del derecho de familia y sus mecanismos de protección.

Para terminar, con esta segunda unidad didáctica se estudia, se examinan todos los problemas relativos a la sucesión por causa de muerte y los dos últimos temas que se abordan, o mejor dicho, porque está estructurado en más temas, desde el tema 23 hasta el tema 25, es donde se estudian las cosas y las obligaciones jurídicas, las obligaciones contractuales y las obligaciones no contractuales. Bueno, yo espero que este guión radiofónico al menos haya servido para facilitar la introducción al estudio de esta asignatura, que a veces injustificadamente, en cierta medida, resulta algo más compleja, algo más complicada que otras asignaturas de la licenciatura. En cualquier caso, yo sí me atrevería, antes de terminar, señalarles la importancia que tienen las tutorías.

Las tutorías es un elemento clave para la orientación del estudio en la enseñanza a distancia y en todos los centros asociados disponen de un tutor que les puede orientar, aconsejar y ir marcando las pautas del estudio de esta asignatura, que deseamos todos los profesores de la sede central superen ustedes en el mes de junio de forma satisfactoria. En fin, con esto damos por terminada esta primera intervención y deseamos suerte a todos los alumnos y agradecemos la presencia de la profesora Barca Junco en esta primera noche de Derecho Internacional Privado con sus alumnos. Buenas noches.

En nuestra Constitución de 1978, en el artículo 152, se crean los Tribunales Superiores de Justicia como órganos jurisdiccionales de las comunidades autónomas. Pero es en mayo de 1989 cuando estos tribunales comienzan su andadura sustituyendo y suprimiendo las

audiencias territoriales que hasta entonces existían. El profesor de Derecho Procesal, don Antonio Pedreira Andrade, explica a continuación la naturaleza y competencias de estos tribunales.

Les dejamos con el profesor Pedreira. Los Tribunales Superiores de Justicia fueron creados por el artículo 152 de la Constitución Española. En este precepto se establece en su párrafo segundo que un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

Añadiendo que son que en los estatutos de las comunidades autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquellas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste. Este precepto se complementa con el párrafo tercero del artículo 152.1 de la Constitución que dice que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123 las sucesivas instancias procesales, en su caso, agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la comunidad autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

Sin embargo, la interpretación del artículo 52 de la Constitución Española no resulta sencilla. La génesis del precepto nos demuestra que fue consecuencia de una enmienda in voce propuesta por el diputado señor Roca Lluñén de minoría catalana y ello explica tal vez la imprecisión y la defectuosa ubicación del precepto. En efecto, el precepto está ubicado dentro del título octavo de la Constitución referente a las competencias del Estado y las comunidades autónomas y no está ubicado dentro del título sexto referente al Poder Judicial.

Ello provoca dificultades interpretativas notorias. La discutible ubicación del precepto no tendría mayor trascendencia si el precepto ofreciese una meridiana claridad, pero no es así. Por ello, estimamos preciso acudir a las palabras del diputado señor Roca Lluñén cuando se discutió la incorporación del precepto y la incorporación del Tribunal Superior a la Constitución.

En opinión de Roca, esta incorporación supone cumplir o dar satisfacción a la plenitud del concepto de la autonomía política. No obstante, decía Roca, y quiero con ello salir al paso de cualquier observación que pudiera formularse en esta línea, es evidente que la progresiva evolución del Poder Judicial hacia un contenido de autoorganización ha desgajado muy positivamente la organización de dicho Poder Judicial, de la vinculación del Ejecutivo e incluso de la vinculación política.